

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0776-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 344-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de un área de 5 002,70 m² (Área 1) y 3 611,86 m² (Área 2), las cuales forman parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral N° 11015248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N° V – Sede Ica (CUS Área1 143063 y CUS Área2 143064), en adelante, “los predios”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento

de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo prorrogándose hasta el 10 de junio de 2020 los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el entonces Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA^[1] a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.

4. Que, mediante el Oficio N° 244-2020-JUS/OGA presentado el 4 de marzo de 2019 [S.I. N° 05957-2020 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, “MINJUS”), representado por la Jefa de la Oficina General de Administración, Vanessa Paola Navarro Ontón, solicitó Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41 del entonces Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, de “los predios”, requeridos para el **“USO DE DERECHO DE VIA Y ACCESO”** de la Obra “Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica”, que forma parte del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”**, (en adelante “el Proyecto”).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad

[1] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

7. Que, en relación a lo expuesto en el Informe Preliminar N° 00422-2020/SBN-DGPE-SDDI del 05 de junio de 2020 (fojas 87 y 89), mediante el Oficio N° 01676-2020/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2020 [en adelante, “el Oficio” (foja 91)], esta Subdirección procedió a comunicar al “MINJUS” las observaciones formuladas y solicitar los siguientes documentos: **i)** Plan de saneamiento físico y legal de los predios estatales, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros; **ii)** Informe de Inspección técnica, que indique la fecha de inspección y describa las características físicas del predio; **iii)** Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico-Ubicación del área independizar y transferir, así como del remanente, en su defecto deberá precisar si se acoge o no a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y presentar en un único archivo de formato ZIP, ingresado a través de mesa de parte virtual de la SBN, el formato vectorial (SHP o DWG), con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizados por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente suscritos por verificador catastral; **iv)** Fotografías actuales del predio; para cuyo efecto se le otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado “el Oficio” para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono^[2] del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS,

^[2] T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS -**Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, “T.U.O de la Ley N° 27444”).

8. Que, “el Oficio” fue notificado el 30 de julio de 2020 en el domicilio señalado en el petitorio a fojas 1 al 3, conforme consta en el cargo de recepción (foja 92); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21° del “T.U.O. de la Ley N° 27444. En tal sentido, el plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar dichas observaciones venció el 11 de setiembre de 2020.

9. Que, mediante el Oficio N° 0429-2020-JUS/OGA presentado el 22 setiembre de 2020 [S.I. N° 15111-2020 (fojas 93)], es decir fuera de plazo, el MINJUS presentó los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico legal del predio estatal / expediente fotográfico (Área 1 y Área 2), que incluye Informe N° 030-2020-OGA-OGI-/EP-ICA/LAC; **ii)** Informe de Inspección técnica N° 001-2020/AJMZ e Informe de Inspección técnica N° 002-2020/AJMZ; **iii)** Memoria Descriptivas y Plan Perimétrico-Ubicación del Área1 y Área2 a Independizar y Transferir; **iv)** Planos en Formato CAD de Área1 y Área2, con la finalidad de subsanar las observaciones requeridas en “el Oficio”.

10. Que, en ese sentido, conforme consta de autos, el “MINJUS” no cumplió con subsanar –dentro del plazo concedido- las observaciones advertidas en “el Oficio”, lo que se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 101 y 102), por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar en abandono el presente procedimiento, en mérito del artículo 202° del “T.U.O de la Ley N° 27444”^[3] y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el “MINJUS” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución N° 0032-2020/SBN e Informes Técnicos Legales Nros. 0875 y 0881-2020/SBN-DGPE-SDDI de fechas 25 de noviembre de 2020 (fojas 97 al 100).

^[3] MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.- “el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “T.U.O DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/semg-jecc

POI N° 20.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario